

Resolución

ARP/ /2026, de 9 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las comunidades de regantes afectadas por episodios climatológicos adversos para el año 2026

Considerando la Orden ARP/177/2026, de 10 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las comunidades de regantes afectadas por episodios climatológicos adversos, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* n.º 9752, de 16.9.2026;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En el caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para hacerlo es de un mes, a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE n.º 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC n.º 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 9 de octubre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a las comunidades de regantes afectadas por episodios climatológicos adversos (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, ya que no se le puede aplicar el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, porque no tiene todos los requisitos, las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas a las comunidades de regantes afectadas por episodios climatológicos adversos.

1.2 El objeto de la subvención es la reconstrucción y restauración de las infraestructuras hidráulicas de regadío, tanto de las redes de distribución como de las redes de drenaje de las comunidades de regantes afectadas por algún episodio climatológico adverso:

- La borrasca Francis, que se desarrolló durante el mes de diciembre de 2025.
- La borrasca Harry, que se desarrolló durante el mes de enero de 2026.
- La borrasca Oriana, que se desarrolló durante el mes de febrero de 2026.

La finalidad de la subvención es contribuir a paliar los daños ocasionados por las adversidades climáticas mencionadas en el párrafo anterior, garantizar la continuidad y la viabilidad económica de las comunidades de regantes afectadas y contribuir al mantenimiento de la actividad agraria y del desarrollo económico del territorio.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las solicitudes que cumplan los requisitos se otorgan según los fondos disponibles y de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Infraestructuras Rurales. Los órganos de tramitación son los servicios territoriales de gestión correspondientes.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe tener los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista en esta convocatoria es de 360.000,00 euros y está consignada en la partida presupuestaria AG04 D/770000600/5620/0072 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) para el año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto

refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La aplicación de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1 El importe de la ayuda es aplicable a los gastos ocasionados por la reconstrucción y restauración de las infraestructuras hidráulicas de regadío, tanto de las redes de distribución como de las redes de drenaje de las comunidades de regantes por la superficie afectada por algún episodio climatológico adverso.

El importe de la ayuda es el resultado de aplicar el módulo siguiente, expresado en euros por hectárea afectada, de acuerdo con la comarca a la que pertenezca la persona solicitante:

- El Baix Ebre: 359,71 €/ha.

- El Baix Empordà: 360,00 €/ha.

6.2 El importe de la subvención nunca puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 En caso de que el presupuesto de la convocatoria no resulte suficiente para atender las solicitudes auxiliares, el órgano competente debe prorratear el importe global máximo destinado a la subvención entre las personas beneficiarias.

7. Documentación a adjuntar a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Una memoria descriptiva de los daños ocasionados por el episodio climatológico adverso, con identificación de las infraestructuras y la superficie afectadas.

b) La acreditación de la representación legal por cualquier medio válido en derecho. No es necesario aportarla si se está inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación.

c) Una copia de las escrituras o de los estatutos registrados de la entidad solicitante o un certificado de vigencia de las escrituras o estatutos. Si esta documentación está disponible en cualquier registro de la Administración, el DARPA la verifica de oficio.

d) El documento acreditativo de inscripción en el registro administrativo correspondiente en el que conste la autorización o concesión de agua o un certificado de vigencia de la concesión de agua.

e) Una declaración responsable sobre si disponen de seguro de las instalaciones que cubra los daños objeto de subvención, y si han solicitado o han obtenido indemnizaciones para la reparación de estas instalaciones.

8. Reformulación de la solicitud

No se pueden reformular las solicitudes para esta subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la reconstrucción y reparación de las infraestructuras hidráulicas de regadío, tanto de las redes de distribución como de redes de drenaje, de acuerdo con la base 12.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son los establecidos en la base 11.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La persona titular del órgano instructor es quien debe resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda.

11.3 La persona titular del órgano concedente es quien debe resolver sobre la concesión o denegación de la subvención/ayuda, a través de una resolución que debe dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya(<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) antes del 22 de diciembre de 2026.

11.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11.5 Cuando finalice este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades para el cumplimiento del objeto de la subvención se han tenido que realizar antes de la publicación de esta convocatoria.

Las personas beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por razones justificadas, mediante el trámite habilitado que se indique en la resolución de concesión.

13. Justificación

13.1 La justificación de la subvención se realizará en el momento de presentación de las solicitudes y se llevará a cabo mediante la modalidad de acreditación por módulos, de acuerdo con el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de Subvencions.

A estos efectos, junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica que debe contener, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos previstos en las bases reguladoras o la convocatoria.

c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

Las personas beneficiarias deben presentar al DARPA, en el plazo de dos años desde el cobro de la ayuda, un certificado acreditativo del destino de los fondos recibidos, en el que se detallen los gastos efectuados y los importes correspondientes.

13.2 El órgano concedente debe llevar a cabo las actuaciones de verificación e inspecciones sobre el terreno dentro de los dos años posteriores al pago para verificar la realidad de los daños declarados y la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Las personas beneficiarias deben facilitar el acceso a las instalaciones y aportar la documentación que se les requiera para llevar a cabo estas comprobaciones.

14. Pago

14.1 El pago de la subvención se lleva a cabo con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

14.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.